



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5446	12/06/2013
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1025

***Régimen Informativo Contable Mensual -
"Medidas Mínimas de Seguridad en Entida-
des Financieras"..***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el nuevo requerimiento informativo vinculado con las "Medidas Mínimas de Seguridad en Entidades Financieras".

El presente requerimiento deberá cumplimentarse, por única vez en forma completa, con datos al 31/12/2013 para todas las unidades de servicios comprendidas en el Régimen Informativo "Unidades de Servicios de las Entidades Financieras", operando su vencimiento el 13/01/2014.

Posteriormente, esta base se actualizará por novedades, las cuales deberán informarse con la antelación prevista para cada tipo de medida de seguridad de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente.

A partir del 02/01/2014, la notificación del inicio de actividades de una nueva unidad de servicios o traslado de domicilio de una existente, implicará la obligación para las entidades de cumplimentar el presente requerimiento. La citada información deberá remitirse a este Banco Central con una antelación, respecto de la fecha de apertura prevista, no inferior a 15 días para cajeros automáticos, otros dispositivos de características similares y agencias móviles (Sección 10 del Capítulo II de la Circular CREFI 2) y 30 días para el resto de las unidades comprendidas en el presente requerimiento. No obstante ello, en paralelo se continuará con la metodología de tramitación actual durante el mes de Enero de 2014.

Asimismo, mensualmente deberá ratificarse que no se han producido modificaciones al estado de cumplimiento de las medidas de seguridad oportunamente informadas.

El cumplimiento del presente Régimen Informativo reemplazará la Declaración Jurada confeccionada en oportunidad de la habilitación o traslado de unidades de servicios y del reemplazo o incorporación de nuevos dispositivos de seguridad, requerida según la normativa vigente.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Para la remisión de los datos deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la respectiva Circular RUNOR que complementa la presente.

Por último, sin perjuicio del plazo establecido para el cumplimiento de este Régimen Informativo, oportunamente será requerido un adelanto de información específica conforme a las instrucciones que se les harán llegar, vinculadas al cumplimiento de las nuevas exigencias normativas en materia de seguridad en entidades financieras (punto 17. de la Comunicación "A" 5412).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa
Gerente de
Régimen Informativo

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Central de Balances

ANEXO



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
----------	--------------------------------------

23. Aplicación de Adelantos del BCRA a financiaciones al Sector Productivo (R.I. – A.A.S.P.)

24. Unidades de Servicios de las Entidades Financieras (R.I. – U.S.E.F.)

25. Medidas Mínimas de Seguridad en Entidades Financieras (R.I. – M.M.S.E.F.)

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5446	Vigencia: 12/06/2013	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	25. MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS

1. INSTRUCCIONES GENERALES

Las entidades financieras deberán remitir los datos solicitados en los siguientes apartados, para cada una de las unidades comprendidas en el Régimen Informativo Unidades de Servicios, con excepción de las Sucursales en el exterior, Oficinas administrativas, Puestos permanentes de promoción, Casas centrales no operativas y Terminales de autoconsulta (Capítulo II de la CREFI-2) y de las Oficinas de representación en el exterior (Capítulo III de la CREFI-2).

- Datos identificatorios de las unidades de servicios
- Cumplimiento de medidas mínimas de seguridad
- Identificación de dispositivos de seguridad
- Medidas de seguridad en cajeros automáticos y terminales de autoservicio

La información se remitirá en forma completa por única vez, con datos al 31/12/2013 para todas las unidades de servicios comprendidas.

Las unidades de servicios que no realicen movimientos de dinero ni lo atesoren, y cuenten con eximición otorgada respecto de todas las medidas mínimas de seguridad exigidas en el Texto Ordenado de "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras" deberán informar tal situación integrando únicamente los datos identificatorios. Cabe aclarar que, la eximición tendrá vigencia por el período que se mantenga tal situación.

Solicitud de autorización, comunicación de iniciación de actividades y comunicación de apertura y de instalación/reemplazo de cajeros automáticos o traslados de sucursales en el país

A partir del 02/01/2014, una vez presentado el Apartado B del Régimen Informativo "Unidades de Servicios de las Entidades Financieras", las entidades deberán presentar los datos requeridos en el punto 2 del presente régimen.

La citada información deberá remitirse a este Banco Central con una antelación, respecto de la fecha de apertura prevista, no inferior a 15 días para cajeros automáticos, otros dispositivos de características similares y agencias móviles (Sección 10 del Capítulo II de la Circular CREFI 2) y 30 días para el resto de las unidades comprendidas en el presente requerimiento.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5446	Vigencia: 12/06/2013	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	25. MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS

El cumplimiento del presente Régimen Informativo reemplazará la Declaración Jurada confeccionada en oportunidad de la habilitación o traslado de unidades de servicios y del reemplazo o incorporación de nuevos dispositivos de seguridad, requerida según la normativa vigente.

Asimismo, la presentación de los datos supone el pleno conocimiento del responsable de seguridad y de las autoridades de la entidad financiera de las acciones legales emergentes y que por imperio de las Leyes Nros. 19.130, 21.526, 24.144 y 26.637 (reglamentada mediante Comunicación "A" 5175) se deban aplicar en el caso de incumplimiento de alguna de las medidas mínimas de seguridad denunciadas en el presente Régimen Informativo.

Una vez efectuada dicha presentación y junto con el comprobante de envío obtenido, deberán presentar ante este Banco Central los certificados y demás documentación requerida de acuerdo con el texto ordenado "Medidas Mínimas de Seguridad en Entidades Financieras" según el tipo de unidad de servicios.

Comunicación de novedades

En el caso de que se produzcan modificaciones a las medidas de seguridad implementadas, éstas se informarán, de acuerdo con las instrucciones mencionadas, con la antelación requerida en el Texto Ordenado de "Medidas Mínimas de Seguridad en Entidades Financieras".

Ratificación de datos

Mensualmente deberá ratificarse que no se han producido modificaciones al estado de cumplimiento de las medidas de seguridad oportunamente informadas.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5446	Vigencia: 12/06/2013	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	25. MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS

2. INSTRUCCIONES PARTICULARES

Se proveerán, respecto de los tipos de unidades de servicios identificadas, las siguientes informaciones según corresponda.

2.1. Datos identificatorios

Identificación de Unidades de Servicios

2.1.1. Tipo de unidad

2.1.2. Número de la casa

2.1.3. Identificación de la unidad

2.1.4. Identificación asignada por la red al cajero automático

Los puntos 2.1.1. a 2.1.4. deberán integrarse según lo consignado en el Régimen Informativo "Unidades de Servicios de las Entidades Financieras".

2.1.5. En los casos de "Dependencias para desarrollar determinadas actividades" (tipo de unidad de servicios 21 del Régimen Informativo Unidades de Servicios) debe informarse -de acuerdo con las actividades que desarrollen- si corresponde a una unidad:

- a. Recaudadora
- b. Pagadora
- c. Recaudadora/Pagadora

Las compañías financieras y cajas de crédito deberán consignar si el numerario atesorado -en cada una de sus casas- excede la suma establecida en el Texto Ordenado de "Medidas Mínimas de Seguridad en Entidades Financieras".

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5446	Vigencia: 12/06/2013	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	25. MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS

2.2. Cumplimiento de medidas mínimas de seguridad

Se informará el cumplimiento de las medidas mínimas de seguridad de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Si: cuando se encuentre efectivamente cumplimentada la medida de acuerdo con lo establecido por las "Normas Mínimas de Seguridad en Entidades Financieras".
- No: aún cuando esté en vías de realización
- Eximida: únicamente cuando cuente eximición expresa otorgada por este Banco Central
- No Aplicable: será aquellos casos en que la medida no es exigida.

2.2.1. Castillete:

- 2.2.1.1. Dimensiones
- 2.2.1.2. Visibilidad
- 2.2.1.3. Altura
- 2.2.1.4. Techo
- 2.2.1.5. Puerta
- 2.2.1.6. Identificación
- 2.2.1.7. Blindaje (Protección)
- 2.2.1.8. Blindaje (Revestimiento)
- 2.2.1.9. Habitabilidad (Ventilación)
- 2.2.1.10. Habitabilidad (Controles de ventilación)
- 2.2.1.11. Habitabilidad (Equipo de Respiración Autónomo)
- 2.2.1.12. Alarma a distancia
- 2.2.1.13. Enlace Dependencia Policía Jurisdiccional
- 2.2.1.14. Enlace red interna de la casa
- 2.2.1.15. Troneras
- 2.2.1.16. Permanencia
- 2.2.1.17. Tenencia de certificado de aptitud

Cuando sea necesario complementar el castillete con un circuito cerrado de televisión, se deberá informar el tipo de dispositivo utilizado:

- 2.2.1.18. Monitor tipo CRT
- 2.2.1.19. Monitor tipo LCD/LED o similar

2.2.2. Recinto de seguridad con CCTV

- 2.2.2.1. Dimensiones
- 2.2.2.2. Características constructivas del recinto
- 2.2.2.3. Puerta de acceso (Blindaje)

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5446	Vigencia: 12/06/2013	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	25. MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS

- 2.2.2.4. Puerta de acceso (Ventana blindada)
- 2.2.2.5. Puerta de acceso (Cerradura apertura indistinta)
- 2.2.2.6. Puerta de acceso (Identificación)
- 2.2.2.7. Puerta de acceso (Apertura)
- 2.2.2.8. Pulsador alámbrico fijo
- 2.2.2.9. Ventilación
- 2.2.2.10. Equipo de Respiración Autónomo
- 2.2.2.11. Enlace Dependencia Policial Jurisdiccional
- 2.2.2.12. Enlace red interna de la casa
- 2.2.2.13. Equipamiento CCTV para monitoreo
- 2.2.2.14. Tenencia de certificado de aptitud

2.2.3. Alarma a distancia

2.2.4 Alarma externa

2.2.5. Medidas de seguridad para atesoramiento de numerario

2.2.5.1. Tesoro Blindado (Bóveda de cemento y acero)

- 2.2.5.1.1. Características constructivas de la bóveda
- 2.2.5.1.2. Puertas (Características)
- 2.2.5.1.3. Puertas (Hermeticidad)
- 2.2.5.1.4. Puertas (Cerraduras)
- 2.2.5.1.5. Puertas (Compresión hermética)
- 2.2.5.1.6. Puertas (Sensor de apertura)
- 2.2.5.1.7. Identificación
- 2.2.5.1.8. Modulo interior
- 2.2.5.1.9. Sensorización
- 2.2.5.1.10. Cámaras de CCTV
- 2.2.5.1.11. Tenencia de certificado de aptitud

2.2.5.2. Caja tesoro móvil

Debe informarse el cumplimiento de los siguientes elementos para cada una de las cajas tesoro móvil.

- 2.2.5.2.1. Características constructivas
- 2.2.5.2.2. Puertas (Características)
- 2.2.5.2.3. Puertas (Hermeticidad)

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5446	Vigencia: 12/06/2013	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	25. MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS

- 2.2.5.2.4. Puertas (Cerraduras)
- 2.2.5.2.5. Puertas (Compresión hermética)
- 2.2.5.2.6. Puertas (Sensor de apertura)
- 2.2.5.2.7. Identificación
- 2.2.5.2.8. Modulo interior
- 2.2.5.2.9. Sensor Sísmico
- 2.2.5.2.10. Tenencia de certificado de aptitud

2.2.5.3. Tesoro modular

- 2.2.5.3.1. Autorización del BCRA
- 2.2.5.3.2. Tenencia de certificado de aptitud

2.2.5.4. Cajero automático utilizado como atesoramiento (solo para las dependencias especiales de atención).

2.2.6. Medidas de seguridad para cajas de seguridad de alquiler

2.2.6.1. Tesoro blindado (Bóveda de cemento y acero)

- 2.2.6.1.1. Características constructivas
- 2.2.6.1.2. Puertas (Características)
- 2.2.6.1.3. Puertas (Hermeticidad)
- 2.2.6.1.4. Puertas (Cerraduras)
- 2.2.6.1.5. Puertas (Compresión hermética)
- 2.2.6.1.6. Puertas (Sensor de apertura)
- 2.2.6.1.7. Identificación
- 2.2.6.1.8. Sensorización
- 2.2.6.1.9. Cámaras de CCTV
- 2.2.6.1.10. Tenencia de certificado de aptitud

2.2.6.2. Caja Tesoro Móvil

Debe informarse el cumplimiento de los siguientes elementos para cada una de las cajas tesoro móvil.

- 2.2.6.2.1. Características constructivas
- 2.2.6.2.2. Puertas (Características)
- 2.2.6.2.3. Puertas (Hermeticidad)

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5446	Vigencia: 12/06/2013	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	25. MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS

- 2.2.6.2.4. Puertas (Cerraduras)
- 2.2.6.2.5. Puertas (Compresión hermética)
- 2.2.6.2.6. Puertas (Sensor de apertura)
- 2.2.6.2.7. Identificación
- 2.2.6.2.8. Ubicación en el centro del recinto
- 2.2.6.2.9. Sensor Sísmico
- 2.2.6.2.10. Tenencia de certificado de aptitud

2.2.6.3. Tesoro Modular

2.2.7. Medidas de protección en bocas de acceso

- 2.2.7.1. Rejas, barrotes o persianas
- 2.2.7.2. Sensores en superficies vidriadas
- 2.2.7.3. Servicio de vigilancia las 24hs

2.2.8. Vigilancia

- 2.2.8.1. Servicio de policía adicional
- 2.2.8.2. Seguridad privada

2.2.9. Lugar o recinto para operaciones importantes

2.2.10. Medidas de seguridad en las cajas de atención al público

- 2.2.10.1. Cerramiento en líneas de cajas
- 2.2.10.2. Puerta de doble chapa
- 2.2.10.3. Cerradura de seguridad
- 2.2.10.4. Tenencia de certificado de aptitud
- 2.2.10.5. Barreras visuales frontales
- 2.2.10.6. Mamparas laterales
- 2.2.10.7. Administradores de turnos

2.2.11. Elementos de atesoramiento transitorio en cajas de atención al público

2.2.12. Circuito cerrado de televisión de seguridad

- 2.2.12.1. UPS o red alternativa de alimentación eléctrica
- 2.2.12.2. Ubicación de las cámaras de CCTV según escenarios

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5446	Vigencia: 12/06/2013	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	25. MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS

- 2.2.12.3. Grabador digital de video
- 2.2.12.4. Características técnicas mínimas de las cámaras

2.2.13. Buzón de depósito a toda hora

2.2.14. Prohibición de utilización de terminales de servicios de telefonía móvil y otros dispositivos de comunicación similares

- 2.2.14.1. Retención por parte de personal de seguridad
- 2.2.14.2. Cartelería y seguridad privada
- 2.2.14.3. Bolsas precintadas
- 2.2.14.4. Contenedores radioeléctricos
- 2.2.14.5. Detectores de señales de terminales de telefonía móvil y similares
- 2.2.14.6. Dispositivos inhibidores o bloqueadores de señal
- 2.2.14.7. Otras medidas

2.2.15. Transporte de dinero

- 2.2.15.1. Cumplimiento conforme Decreto "R" 2625/73 y sus modificatorios
- 2.2.15.2. Lugar de estacionamiento para blindados



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	25. MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS

2.3. Identificación de los dispositivos de seguridad

2.3.1. Castillete

- 2.3.1.1. Marca: debe informarse la marca del castillete.
- 2.3.1.2. Número: debe informarse el número identificador del castillete.
- 2.3.1.3. Número de autorización del BCRA (Monitor como complemento).

2.3.2. Recinto de seguridad con CCTV

- 2.3.2.1. Marca puerta: debe informarse la marca de la puerta del recinto de seguridad.
- 2.3.2.2. Número: debe informarse el número identificador que se presenta en la puerta de acceso del recinto de seguridad.
- 2.3.2.3. Número de autorización del BCRA.

2.3.3. Tesoro Blindado (Bóveda de cemento y acero)

- 2.3.3.1. Cantidad de puertas: debe informarse la cantidad de puertas del tesoro blindado.
- 2.3.3.2. Marca puerta: debe informarse la marca de cada una de las puertas del tesoro blindado.
- 2.3.3.3. Número: debe informarse el número identificador de cada una de las puertas del tesoro blindado.
- 2.3.3.4. Cantidad de cerraduras: debe informarse la cantidad de cerraduras (mecánicas/ electrónicas) que posee cada una de las puertas del tesoro blindado.

2.3.4. Caja tesoro móvil

- 2.3.4.1. Marca puerta: debe informarse la marca de la puerta de cada una de las cajas tesoro móvil.
- 2.3.4.2. Número: debe informarse el número identificador de cada una de las cajas tesoro móvil.
- 2.3.4.3. Cantidad de cerraduras: debe informarse la cantidad de cerraduras (mecánicas/ electrónicas) que posee cada una de las cajas tesoro móvil.
- 2.3.4.4. Número de autorización del BCRA de cada una de las cajas tesoro móvil.

2.3.5. Tesoro Modular

- 2.3.5.1. Cantidad de puertas: debe informarse la cantidad de puertas del tesoro modular.
- 2.3.5.2. Marca puerta: debe informarse la marca de cada una de las puertas del tesoro modular.
- 2.3.5.3. Número: debe informarse el número identificador de cada una de las puertas del tesoro modular.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5446	Vigencia: 12/06/2013	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	25. MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS

2.3.5.4. Cantidad de cerraduras: debe informarse la cantidad de cerraduras (mecánicas/ electrónicas) que posee cada una de las puertas del tesoro modular.

2.3.6. Cajas de seguridad

2.3.6.1. Tesoro Blindado (Bóveda de cemento y acero)

- 2.3.6.1.1. Fecha de construcción: debe informarse la fecha de construcción del tesoro blindado.
- 2.3.6.1.2. Cantidad de puertas: debe informarse la cantidad de puertas del tesoro blindado.
- 2.3.6.1.3. Marca puerta: debe informarse la marca de cada una de las puertas del tesoro blindado.
- 2.3.6.1.4. Número: debe informarse el número identificador de cada una de las puertas del tesoro blindado.
- 2.3.6.1.5. Cantidad de cerraduras: debe informarse la cantidad de cerraduras (mecánicas/ electrónicas) que posee cada una de las puertas del tesoro blindado.
- 2.3.6.1.6. Cantidad de cofres: debe informarse la cantidad de cofres existentes en el tesoro blindado.

2.3.6.2. Caja tesoro móvil

- 2.3.6.2.1. Marca puerta: debe informarse la marca de la puerta de cada una de las cajas tesoro móvil.
- 2.3.6.2.2. Número: debe informarse el número correspondiente al certificado expedido por el fabricante de cada una de las cajas tesoro móvil.
- 2.3.6.2.3. Cantidad de cerraduras: debe informarse la cantidad de cerraduras que posee la puerta de cada una de las cajas tesoro móvil.
- 2.3.6.2.4. Cantidad de cofres: debe informarse la cantidad de cofres existentes en la caja tesoro móvil.

2.3.6.3. Tesoro modular

- 2.3.6.3.1. Cantidad de puertas: debe informarse la cantidad de puertas del tesoro modular.
- 2.3.6.3.2. Marca puerta: debe informarse la marca de cada una de las puertas del tesoro modular.
- 2.3.6.3.3. Número: debe informarse el número identificador de cada una de las puertas del tesoro modular.
- 2.3.6.3.4. Cantidad de cerraduras: debe informarse la cantidad de cerraduras (mecánicas/ electrónicas) que posee cada una de las puertas del tesoro modular.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5446	Vigencia: 12/06/2013	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	25. MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS

2.3.6.3.5. Cantidad de cofres: debe informarse la cantidad de cofres existentes en el tesoro modular.

2.3.7. Medidas de protección en bocas de acceso

2.3.7.1. Número de autorización del BCRA (Sensores en superficies vidriadas)

2.3.8. Medidas de seguridad en las cajas de atención al público

2.3.9. Elementos de atesoramiento transitorio en cajas de atención al público

2.3.9.1. Cantidad de cajas de atención al público: debe informarse la cantidad de cajas de atención al público.

2.3.9.2. Cantidad de elementos: debe informarse la cantidad de elementos en cajas de atención al público.

2.3.9.3. Marca: debe informarse la marca de cada uno de los elementos en cajas de atención al público.

2.3.9.4. Número: debe informarse el número correspondiente al certificado expedido por el fabricante.

El número de autorización otorgado por este Banco Central debe informarse únicamente en el requerimiento de información de todas las unidades de servicios comprendidas con datos al 31/12/2013.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5446	Vigencia: 12/06/2013	Página 11
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	25. MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS

2.4. Medidas de seguridad en cajeros automáticos y terminales de autoservicio

2.4.1. Tipo de carga:

- 2.4.1.1. Frontal
- 2.4.1.2. Posterior

2.4.2. Conexión al sistema de alarma a distancia

2.4.3. Sensorización:

- 2.4.3.1. Sensor sísmico
- 2.4.3.2. Sensor de temperatura
- 2.4.3.3. Sensor IRP en el recinto de carga
- 2.4.3.4. Sensor de apertura de puerta del contenedor de valores

2.4.4. Cámara de seguridad: debe informarse si posee cámara de seguridad

2.4.5. Mamparas laterales

2.4.6. Transporte de dinero

- 2.4.6.1. Cumplimiento conforme Decreto "R" 2625/73 y sus modificatorios
- 2.4.6.2. Lugar de estacionamiento para blindados